



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0822 DE 26 JUN. 2014

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 789 de 2014"

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo No. 025 de 2011 expedidos por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de mayo del presente año se expidió la Resolución de Apertura N° 0563 "Por la cual se ordena la Apertura de la Invitación Pública N° 015 de 2014", cuyo objeto es "Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de bienes muebles y equipos para la dotación y renovación de aulas de clase y oficinas del edificio de postgrados de la universidad pedagógica nacional ubicado en la Carrera 9° No. 57 - 41 de Bogotá D.C."

Que el día 19 de mayo de 2014, se llevó a cabo Audiencia de Aclaración de Términos, en la que la empresa NIME LTDA DISTRIBUCIONES realiza una serie de inquietudes, de las cuales se resalta la siguiente pregunta: "¿para ésta invitación, la Universidad acepta propuestas parciales. En caso afirmativo, cuáles serían los grupos y los presupuestos de cada grupo?, así mismo la empresa manifiesta esta inquietud también vía correo electrónico de la misma fecha."

Que la Universidad da respuesta a la inquietud anterior el día 21 de mayo mediante la adenda N° 1, publicada en la página web, en donde se manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "En el evento que la adjudicación sea parcial por grupos de bienes, de igual manera la Universidad efectuará al contratista respectivo un único pago incluido IVA por el valor de los bienes suministrados, contra entrega de los bienes muebles y equipos suministrados e instalados y su recibo a satisfacción expedido por el respectivo Supervisor." Es decir que la Universidad avaló la adjudicación parcial de productos, siempre y cuando se ofertara por grupo de productos, y no por productos individuales.

Así las cosas, mediante la adenda No. 1 se dejaron los siguientes grupos:

El Grupo a) compuesto por los siguientes ITEMS:

- Pupitre (silla) Universitaria.
- Mesa redonda de trabajo 4 puestos.
- Mesa redonda de trabajo 2 puestos.
- Puestos de trabajo.
- Mesa profesor.
- Puesto de trabajo Rectangular.
- Sillas para puesto de trabajo y profesoral.
- Sillas tipo poltrona.
- Sillas para cafetería.
- Silla ergonómica para cafetería.
- Mesa plegable tipo sala de juntas, rectangular de (6) puestos.
- Mesa sala de juntas 7 puestos, rectangular para 7 puestos.
- Sofá tipo sala de recepción.
- Mueble biblioteca.
- Entrepaños.
- Archivo rodante.
- Dispensador de agua.
- Horno microondas.
- Tableros en acrílico.

26 JUN. 2014 1



RESOLUCION N° 0822 DE 26 JUN. 2014

El Grupo b) compuesto por los siguientes ITEMS:

- Video beam.
- Soporte para video beam.
- Televisor 50".
- Teléfonos IP.

El Grupo c) compuesto por los siguientes ITEMS:

- Computadores de escritorio.

El Grupo c) compuesto por los siguientes ITEMS:

- Equipos de cómputo portátiles.

Modificando así el Numeral 2.2 "características del servicio" de los términos de referencia.

Que el día 26 de mayo de 2014 se celebró el cierre de la Invitación y la apertura de las ofertas, presentándose las empresas NIME LTDA DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS y El día 30 de mayo de 2014 se evaluaron las propuestas presentadas de la siguiente manera:

La Subdirección de Servicios Generales mediante memorando, otorgó una calificación de 879.24 puntos a la empresa NIME LTDA DISTRIBUCIONES, y una calificación de 900 puntos a la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.

La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, manifestó mediante memorando que debido a las dificultades encontradas en las propuestas se le asignó un puntaje de 60 puntos a las dos empresas oferentes.

La Dirección del Departamento de Posgrados, el día 3 de junio de 2014, mediante memorando evaluó técnicamente la propuesta, en la cual se le otorgó una calificación de 90 puntos a la empresa NIME LTDA DISTRIBUCIONES, y una calificación de 80 puntos a la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.

Que el día 04 de junio de 2014 la Universidad recibió observaciones de los informes de evaluación de las empresas NIME LTDA DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS y COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S., y en virtud de estas se contesto en los siguientes términos:

La Dirección del Departamento de Posgrados, mediante memorando aclaró la evaluación realizada otorgando un puntaje de 900 puntos a la empresa NIME LTDA DISTRIBUCIONES, y una calificación de 800 puntos a la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.

La Subdirección de Servicios Generales, aclara y corrige el puntaje de la siguiente manera: 879.24 puntos a la empresa NIME LTDA DISTRIBUCIONES, y una calificación de 900 puntos a la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.

La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, aclara la evaluación y manifiesta en mantener un empate técnico entre ambas empresas y especifica que los precios más favorables para la Universidad se hallan en unidad de productos, y no en grupos de productos.

Que según lo anterior, el 10 de junio de 2014, 4 de los 5 miembros del comité evaluador designado por el señor Rector, con base en lo dispuesto por el artículo 13 del Acuerdo No. 025 de 2011 en concordancia con el punto VI de numeral 2° del artículo 10 de la Resolución No.230 de 2012, emitieron el documento final de evaluación en donde se manifiesta que se recomienda adjudicar parcialmente por ITEMS y no por Grupos a las dos empresas, por ser esto lo más conveniente y beneficioso para la Universidad en términos de precio y calidad.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0022 DE 26 JUN. 2014

Que en razón a que se recomendó adjudicar por ÍTEMS y no por GRUPOS como se estipuló en la Adenda No.1, el Grupo de Contratación mediante correos electrónicos con fecha 11 de junio de 2014, solicitó la autorización y aval de las empresas seleccionadas para realizar la contratación parcial de los elementos. Dichas empresas manifestaron su consentimiento mediante correo electrónico así:

- NIME LTDA DISTRIBUCIONES, mediante correo con fecha del 11 del junio de 2014 suscrito por el representante legal Raúl Nieto Cardona.
- COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S., mediante correo electrónico con fecha 11 de junio del 2014, suscrito por el representante legal señor Rodolfo Antonio Albarracín Medina.

Que el día 13 de junio de 2014 se emitió la Resolución No. 789 "Por la cual se declara desierta la Invitación pública No. 15 de 2014", con base que los precios más favorables para la Universidad se hallaban en Ítems y no en Grupos como se estipuló en la adenda No. 1.

Que el día 17 de junio de 2014 fue radicado en la Universidad el Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 798 de 2014 por la Empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. con el Radicado. No. 00037 y el Cordis. 2014IE5207.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente respecto de la Resolución No. 0789 de 2014 "Por la cual se declara desierta la Invitación pública No. 15 de 2014", que se revoque la misma teniendo en cuenta lo reglado por el pliego de condiciones y la Adenda No 1 y proceder a evaluar las propuestas de manera parcial y adjudicar el contrato a quien corresponda.

CONSIDERACIONES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PRIMERO: El presente recurso es procedente según lo estipulado por el numeral 5 del artículo 10 de la Resolución 230 de 2012 "Por medio de la cual se reglamenta el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo No. 025 de 2011 expedido por el Consejo Superior Universitario y se dictan otras disposiciones relativas a la gestión contractual de la Universidad."

Así mismo, se verificó que el recurso fue presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución No. 0789 de 2014, por lo que el mismo debe ser resuelto por la administración.

SEGUNDO: Al observar lo dispuesto por la Adenda No. 1 emitida el 21 de mayo de 2014, se constata que la administración consintió y avaló que la adjudicación se pudiese realizar de manera parcial, dejando como condición que la misma se realizare por grupos y no por ítems.

Sin embargo, al revisar las evaluaciones emitidas por los miembros del Comité Evaluador se observa que la discusión se entabla en lo dispuesto por el área técnica, en razón a que los evaluadores financieros y jurídicos se pronunciaron de manera positiva en cuanto a los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas por las empresas NIME LTDA DISTRIBUCIONES y COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.

Así las cosas, este despacho entrará a analizar lo dispuesto por la evaluación técnica, compuesta por la Subdirección de Servicios Generales, el Departamento de Posgrados y la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información.

En relación con la evaluación técnica emitida por la Subdirección de Servicios Generales, la misma se pronuncia otorgando los siguientes puntajes: para la empresa NIME LTDA DISTRIBUCIONES se otorgan 900 puntos; para la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. un total 879.24, siendo esta inferior a la otra empresa, ya que como lo menciona la evaluación al proponente le faltó adjuntar la Carta de Compromiso de Personal Mínimo Requerido de Acuerdo con el objeto de la Invitación. Sin embargo, el día 4 de junio de 2014 en respuesta a las evaluaciones, la empresa

26 JUN. 2014 3



RESOLUCION N° 0022 DE 26 JUN. 2014

COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S., allegó a la Universidad dicho requisito, aclarando así la observación pero manteniendo el puntaje de 879.24, según lo informado por la Subdirección de Servicios Generales.

En relación con la Evaluación emitida por el Departamento de Posgrados, este se pronunció de la siguiente manera: se le otorgó un puntaje de 900 puntos a la empresa NIME LTDA DISTRIBUCIONES, mientras que a la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. un puntaje de 800 puntos.

En relación con la evaluación emitida por la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información se observa lo siguiente: lo que primero informa es que ambas empresas cumplen con los requerimientos mínimos técnicos exigidos por la Universidad, sin embargo, las propuestas de cada una contienen falta de información y características técnicas, por lo que se les reconoce un puntaje de 60 puntos a las dos.

Posteriormente, en respuesta a las observaciones emitidas por los proponentes, esta Subdirección emite un cuadro en donde se sugiere cual pueden ser las condiciones para adjudicar de manera parcial la invitación, se resume de la siguiente manera:

NIME LTDA DISTRIBUCIONES: 1. Computadores Portátiles, 2. Televisores plasma de 50".

COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.: 1. Computadores de escritorio, 2. Teléfonos IP, 3. Video Beam.

TERCERO: La contratación pública es la materialización de las políticas públicas, que van encaminadas a la satisfacción de las necesidades del interés general, y la compra de estos elementos se realiza para la dotación de aulas y laboratorios en beneficio de todos los estudiantes que hacen parte de la Universidad como estudiantes de posgrados.

De igual manera se observa, que al contrario de lo dispuesto por la Adenda No. 1, la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, sugiere realizar una adjudicación parcial por ITEMS y no por Grupos, siendo esto lo más conveniente para la Universidad, por la naturaleza de los bienes y la necesidad de la entidad.

Así mismo, se debe aplicar a cabalidad lo dispuesto por los principios el principio de eficacia y transparencia, determinados por los literales c y g del artículo 4 del Acuerdo No. 025 de 2011 "Por el cual se expide el nuevo estatuto de contratación de la Universidad", en los siguientes términos: "(...) c. EFICACIA. La finalidad de los contratos que adelante la Universidad es satisfacer las necesidades y los requerimientos de la entidad, para lo cual hará uso de los medios y las herramientas pertinentes. No exigirá requisitos ni formalidades diferentes a los establecidos en la presente normatividad o en la Ley y se procurará evitar los obstáculos puramente formales que impidan tomar decisiones que satisfagan los fines institucionales. (...) g. TRANSPARENCIA. Los contratos que celebre la Universidad buscarán obtener los mejores beneficios para el cumplimiento de sus fines. Por lo anterior, se evaluarán las propuestas y se seleccionará la más favorable para la Universidad, de acuerdo con parámetros objetivos de selección, mediante el establecimiento de reglas justas, claras y completas. Se prohíbe solicitar o fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento." (Subraya fuera e texto).

En aplicación de dichos principios, el Grupo de Contratación consultó con los proponentes si estaban de acuerdo con la adjudicación parcial, lo que se realizó mediante correo electrónico. Los proponentes manifestaron su aval y consentimiento a la adjudicación parcial por items y no por Grupos, por ese mismo medio como se expuso en la parte considerativa.

De igual forma 4 de los 5 miembros del comité evaluador, mediante memorando del 10 junio de 2014 emitieron el informe final de evaluación recomendando la adjudicación del contrato de manera parcial, con base en lo dispuesto por el artículo 13 del Acuerdo No. 025 de 2011 en concordancia con el punto VI de numeral 2º del artículo 10 de la Resolución No.230 de 2012.

CUARTO: Por último se debe destacar lo mencionado por el artículo 15 de la Resolución 230 de 2012 que dice: "**ARTICULO 15. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.** (...) en todos los procesos de selección se preverá la posibilidad de que, hasta antes de la adjudicación y a solicitud de la Universidad los proponentes alleguen, después de presentadas las cotizaciones, ofertas o propuestas, documentos relativos a las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta

26 JUN. 2014



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0822 - DE 26 JUN. 2014

(...)^o. Es así como los correos electrónicos enviados por los proponentes, en donde manifiestan su aval para la contratación parcial, cobra una especial importancia en tanto se están atendiendo a las condiciones de necesidad de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA:

PRIMERO: REPONER la Resolución No. 0789 de 2014 y en su lugar adjudicar de manera parcial la Invitación Pública No. 15 de 2014 de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente acto, lo cual deberá hacerse de la siguiente manera:

A la empresa NIME LTDA DISTRIBUCIONES: 1. Computadores Portátiles, 2. Televisores plasma de 50".

A la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.: 1. Computadores de escritorio, 2. Teléfonos IP, 3. Video Beam.

En las cantidades que se expresan en los términos de referencia de la Invitación Pública No. 15 de 2014 y de acuerdo con los informes emitidos por el comité evaluador.

SEGUNDO: LIBRENSE las comunicaciones al quejoso, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

26 JUN. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ANTONIO PULAYO SANCHEZ
Vicerrector Administrativo y Financiero

Proyectó: Luis Fernando Guzmán Gutiérrez - Coordinador Grupo de Contratación
Revisó: Justo Gerardo Bermúdez Gross - Jefe de la Oficina Jurídica